



Expediente: **057560245084**
Radicado: **AU-01487-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/04/2025** Hora: **14:27:51** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-04423-2025 del 11 de marzo de 2025, el señor **ORLANDO DE JESÚS CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.913, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12472, denominado “Los Cañeros” ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-04423-2025, mediante Auto AU-00986-2025 del 12 de marzo de 2025, comunicado el día 13 de marzo de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y ordenó la fijación de un aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal de Sonsón Antioquia, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 20 de marzo y desfijado el día 04 de abril de 2025.
4. Que mediante escrito con radicado CE-06197-2025 del 07 de abril de 2025, el señor **ORLANDO DE JESÚS CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.913, en su calidad de titular del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12472, aporta contrato de arrendamiento con el señor **CARLOS ANDRÉS CARDONA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.928 y solicita que la evaluación del trámite ambiental continúe a nombre del señor Carlos Andrés Cardona Henao al ser la persona que desarrolla la actividad agrícola en el predio.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto de Inicio AU-00986-2025 del 12 de marzo de 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **CARLOS ANDRÉS CARDONA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.928, en calidad de Tenedor, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria -N° 028-12472, denominado “Los Cañeros” ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Sonsón Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ORLANDO DE JESÚS CARDONA GALLEG0** y al señor **CARLOS ANDRÉS CARDONA HENAO** de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45084.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Técnico: Lis Herrera.